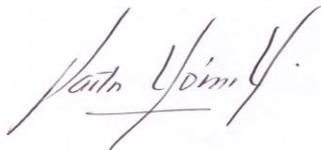


SECRETARÍA: Le informo señora Jueza, que, vencido el término con el que contaba El apoderado del demandante para corregir la demanda, este guardo silencio. Pasa para resolver.

Términos: Del 17 al 23 de febrero de 2021

Manizales, 09 de marzo de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 162
Radicado. 2021-00025

El señor JHONATAN HINCAPIE ECHEVERRI, promovió a través de apoderado, demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora GLADYS ECHEVERRI TREJOS, demanda que fue objeto de inadmisión en proveído del día 15 de febrero de 2021.

Se exhortó al apoderado para que acreditara el cumplimiento el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Igualmente, para que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 al momento de subsanar la demanda, para efectos de la notificación al demandado y la citación a los testigos y/o cualquier tercero que debiera ser citado al proceso.

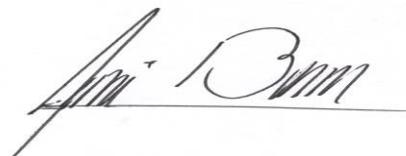
En razón a la constancia secretarial, toda vez, que la demanda no fue subsanada de los defectos advertidos por el Despacho, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado, por el señor JHONATAN HINCAPIE ECHEVERRI, en contra de la señora GLADYS ECHEVERRI TREJOS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA